



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°002-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

Vistos, el Oficio n.°0008-2025-DACCA-F/CECA, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el M. Cs. Francisco Calderón Vera, Director del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas, el Oficio n.°0025-2025-D-FCECA-UNC, de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Juan Estenio Morillo Araujo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el **Expediente Administrativo n.°0001316-2025-UNC**, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las **universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”*;

ANTECEDENTES

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.°5707-2024-UNC, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba, entre otros, las bases y convocatoria para el Concurso Público N°001-2024: Contrato de Docentes del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas;

Que, con Oficio n.°0008-2025-DACCA-F/CECA, de fecha 06 de enero de 2025, el M. Cs. Francisco Calderón Vera, Director del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas, solicita anular la Resolución mencionada, dado que tiene observaciones a las bases, indicando:

1. Para cubrir la Plaza 05-DDCA1, Código AIRHSP 00259 de la Escuela Profesional de Contabilidad, se consideró como requisito: “Maestría en Contabilidad o a fin” con la plaza a la que postula debidamente registrada en SUNEDU; siendo el requisito de “Doctor en Contabilidad o a fin” con la plaza a la que postula
2. Como otro requisito, se pide experiencia en docencia universitaria mayor a 5 años; siendo “Tener como requisito 05 años de experiencia profesional a partir de la colegiatura”.
3. En la Plaza 01 de Código AIRHSP 000310 correspondiente a la Escuela Profesional de Administración, se consideró de acuerdo a la clasificación del D.S. N°418-2027-EF como DCB1; siendo de acuerdo a la misma clasificación DCA1.
4. En la Plaza 02 Cod. AIRHSP 000829 correspondiente a la Escuela Profesional de Administración, se consideró de acuerdo a la clasificación del D.S. N°418-2027-EF como DCB1; siendo de acuerdo a la misma clasificación DCA1.

En mérito de ello, con Oficio n.°0025-2025-D-FCECA-UNC, de fecha 07 de enero de 2025, el Dr. Juan Estenio Morillo Araujo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite la Resolución de Consejo de Facultad n.°001-2025-F-



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º002-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

CECA-UNC, donde se declara la nulidad de la resolución de Consejo de Facultad n.º540-2024-F-CECA-UNC y Resolución de Consejo de Facultad n.º547-2024-F-CECA-UNC, que aprueban el cuadro de requerimiento, las bases y la lista de jurados del CONCURSO PÚBLICO N°001-2024: CONTRATO DE DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, respectivamente, asimismo, en su artículo tercero, señala:

“**ARTÍCULO TERCERO.** – **PROPONER**, ante Consejo Universitario la **NULIDAD** de la Resolución de Consejo Universitario n.º5707-2024-UNC de fecha 27 de diciembre de 2024 que aprueban las bases para el Concurso Público N°001-2024: Contrato de Docentes del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas”

ANÁLISIS

1. CONVOCATORIA A CONCURSO DOCENTE

Que, el artículo 83 de la Ley universitaria, señala: “**La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.** Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad”;

Es en mérito de ello que, el artículo 300 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, expresa que la admisión a la Carrera Docente se hace por concurso público de méritos (...). Tiene como base la calidad intelectual y académica del concursante. El acceso a la Carrera Docente se efectúa en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

En concordancia de lo establecido, el apartado siguiente del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, el artículo 301 establece como fases del concurso:

- 301.1. Evaluación curricular, en la que se tome en cuenta el historial de vida profesional del postulante.
- 301.2. Evaluación de conocimientos, verificable a través de una prueba escrita sobre las materias que forman parte de la carga lectiva de la plaza a la que postula.
- 301.3. Prueba de competencia docente, consistente en el dominio de estrategias didácticas utilizadas en la clase de oposición o de méritos.
- 301.4. Evaluación psicológica, a efecto de determinar su idoneidad en la conducción de un proceso de enseñanza – aprendizaje.

2. SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En cuanto a la posibilidad de que la administración puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico es objeto de frecuentes controversias en su aplicación.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de recursos administrativos de reconsideración y apelación. **Pero también es posible que la nulidad sea declarada de oficio** cuando agraven el interés público. La nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto.

Respecto de la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (vicios de legalidad) y agraven el interés público; la nulidad de oficio solo puede ser declarada en sede administrativa por funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió tal acto que se invalida



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°002-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

finalmente, por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeta a plazo, ya sea de dos años contar desde que el acto quedo consentido;

Que, en ese sentido, el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 señala con respecto de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, tales como la contravención a la constitución a las leyes o las normas reglamentarias, se debe señalar que el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, a voluntad expresada resulta invalida, aún más cuando la causal de nulidad trata de la contravención a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, sobre todo porque su actuación tiene como base el principio de reconocido en al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444-Ley Procedimiento Administrativo General.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o en mérito de una denuncia

3. SOBRE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.°5707-2024-UNC.

Que, respecto a la observación realizada por el Director de Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas, a las bases del Concurso Público N°001-2024: Contrato De Docentes Del Departamento Académico De Ciencias Contables Y Administrativas De La Facultad De Ciencias Económicas, Contables Y Administrativas, aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario n.°5707-2024-UNC, de fecha 27 de diciembre de 2024, se desprende las bases del referido concurso, vulneran ingreso a la carrera docente, así como el derecho a la igualdad de oportunidades para los aspirantes a dichas plazas, puesto que los requisitos no se encuentran establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con fecha 08 de enero de 2024, se convocó a Sesión ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por unanimidad acordaron: a) **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución de Consejo de Facultad n.°540-2024-F-CECA-UNC y Resolución de Consejo de Facultad n.°547-2024-F-CECA-UNC, ambos de fecha 19 de diciembre de 2024, expedida por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca; b) **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución de Consejo Universitario n.°5707-2024-UNC de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba las Bases Para el Concurso Público N°001-2024: Contrato de Docentes del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas; c) **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del proceso de selección a la convocatoria al CONCURSO PÚBLICO N°001-2024: CONTRATO DE DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

**Resolución de Consejo Universitario n.°002-2025-UNC
Cajamarca, 08 de enero de 2025**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución de Consejo de Facultad n.°540-2024-F-CECA-UNC y Resolución de Consejo de Facultad n.°547-2024-F-CECA-UNC, ambos de fecha 19 de diciembre de 2024, expedida por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución de Consejo Universitario n.°5707-2024-UNC de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba las Bases y Convocatoria para el Concurso Público N°001-2024: Contrato de Docentes del Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del CONCURSO PÚBLICO N°001-2024: CONTRATO DE DOCENTES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, por lo argumentos expuestos es la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe y asimismo publicar la convocatoria en un diario de circulación local.

ARTÍCULO QUINTO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA